

a pagar en este dicho enprestado, que vos entreguedes dellos en los maravedis que nos avemos de aver de las alcavalas del dicho dozao.

E otrosí, vos mandamos que si fasta aquí algunos maravedis avedes cogidos del dicho seysmo, que lo que montare en la meatad del dicho seysmo de mas de lo que avian de aver los nuestros arrendadores primeramente, que lo tengan en los dichos fieles fasta que nos les enbiamos mandar a quien lo den; e la otra meatad del dicho seysmo que sea de los dichos nuestros arrendadores, segund que primeramente, por las otras nuestras cartas e quadernos, vos lo enbiamos mandar. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, ocho dias de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e seys años. Nos, el rey.

(188)

1386-II-8. Burgos.— Carta de Juan I ordenando se recaudaran las alcabalas del sexmo. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 134, r.-v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio e omes buenos de la çibdat de Cartajena e de todas las villas, e lugares del su obispado con el reyno de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salut e graçia. Bien sabedes en commo los perlados, e ricos omes, e cavalleros, e procuradores de todas las çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos acordaron en las cortes que agora fizimos en Valladolid de nos servir para los grandes menesteres en que estamos, primeramente, con el alvala del quinto de las cosas que se conprasen e vendiesen, e con diez cuentos de enprestado, e despues, entendiendo que se conpliria mucho mejor los dichos nuestros menesteres e mas syn daño del reyno e a mejor ordenança de los que lo oviesen a pagar, quedaron con el acuerdo del dozao e del abono de los bienes. E por quanto la gente se quexava mucho del dicho abono el tienpo en que a nos convinia poner de la nuestra guerra se açercava mucho e por aquella manera non se podia poner a los dichos nuestros menesteres por quinto, la cosa rendia muy poco e era con grand /daño/ del pueblo, fue vista a los del nuestro conseio, que pues al comienço en las dichas nuestras cortes nos fuera otorgado el quinto e diez cuentos de enprestado, que eran cosas convenibles que demandasemos agora los dichos diez cuentos e el seysmo que era o menos, que non el dicho quinto que



nos avian a dar, otorgado de la qual alcavala del seysmo, nos daron a entender que vos es muy grand carga e que se siguen muchos daños dello, así en nuestro serviçio commo a vosotros, de lo qual Dios sabe que oviemos desplacer. E nuestra voluntad fue, e es sienpre, de vos guardar e defender e relevar en quanto pudiesemos fazer muchas merçedes e así avemos en coraçon, si Dios lugar nos diere, tirar todos estos pechos en que fasta aqui nos avedes servido por los nuestros menesteres en que fuemos puesto por razon desta guerra de Portugal, la qual nos fue forçado de fazer, por quanto los del dicho reyno de Portugal non nos guardaron lo que devian, nin obedesçieron a nos e a la reyna, mi muger, segund devian de derecho e nos tenian jurado, por bien e sosiego de los nuestros reynos, por quanto a los reyes onde nos venimos e al rey nuestro padre, que Dios perdone, nasçieron guerras e daños del dicho reyno, la qual nos fue aconsejada de mover por bien e sosiego e paz e relevamiento de todos los nuestros reynos, por quanto por el dicho reyno de Portugal vinieron sienpre, en tiempo del rey nuestro padre e nuestro, a estos nuestros regnos, grandes movimientos e enojos, e costas, e guerras, commo vosotros bien sabedes. E por ende, continuando e acreçentando en el amorio e voluntad que nos avemos que lo pasedes bien en nuestros tiempos e mejor que nunca pasastes en tiempo de los otros reyes pasados, nuestros antecesores; e aunque nos agora seamos en mayores menesteres que otros reyes en Castiella nunca fueron, quesiemos nos componer lo mejor que nos podiesemos, porque los nuestros pueblos lo pasasen bien e seades revelados, segund que dicho avemos. Por esta, tenemos por bien e es nuestra merçed que la dicha alcavala del seysmo non se coga mas de aqui adelante, e que se coja la dicha alcavala desto e de aquellas cosas e en aquella manera que primeramente se cogia e fuera otorgado, e maguer en tiempo del dicho rey nuestro padre e en el nuestro, fasta este año en el tiempo qual nos non eramos en tan grandes menesteres commo agora somos, se cogia el alcavala del dozao.

Pero nos, agora, por aliviamiento de vos, los dichos nuestros pueblos, non queremos que se coga sinon el dicho dozao nin avemos entençion, nin voluntad de demandar mas a los dichos nuestros regnos, si lo de buena manera pudiesemos escusar, commo quier que nos tenemos bien que do gran menester toviesemos que vos nos serviriades con todo lo que toviesedes e nos vos demandasemos de buena voluntad, commo sienpre fiziestes a los reyes donde nos venimos. Porque vos mandamos que non cojades, nin consintades coger el alcavala del seysmo de aqui adelante en esa dicha çibdat e en ese dicho reyno e obispado; todavia es nuestra merçed que fagades poner por escrivano publico, del día que se començo a coger fasta el día que se dexara de coger, lo dedes al nuestro recabdador o arrendador aquel o aquellos que nuestra carta sobre ello llevaren, porque nos sepamos lo que se cogiere e mandemos sobre ello lo que fuere nuestra merçed, e de aqui adelante que se contiene el cogimiento de la dicha alcavala del dozao, segund que se contiene. E ved el nuestro quaderno por do mandamos coger el dicho dozao, que los dichos arrendadores vos mostraran en esta razon, e cunplidlo en todo, segund que en el se contiene, non



enbargando la otra nuestra carta que vos enbiamos para coger el dicho sesmo. E non fagades ende al.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, ocho dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e seys años. Nos, el rey.

(189)

1386-III-27. Burgos.— Carta de Juan I relativa a las monedas que pidió al Concejo. (A.M.M., C.R. 1364-91, Fol. 134, v-135, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e alcalles, e cavalleros, e escuderos, e omes buenos de la çibdat de Cartajena, e a todos los otros conçeios, e alcalles, e alguaziles, o otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado con el regno de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas fasta aqui, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salut e graçia. Bien sabedes en commo en las cortes que nos fizimos en Valladolid en el mes de novienbre deste año que paso del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e çinco años, estando connusco la reyna, mi muger, e los infantes, mios fijos, e don Fadrique, duque de Benavente, nuestro hermano, e los arçobispos de Toledo e de Santiago, e otros perlados e ricos omes, e cavalleros, e escuderos, nuestros vasallos, e los procuradores de los maestros de Santiago, e de Alcantara e de Calatrava, e el tiniente del prioradgo de la orden de Sant Johan, e otrosi, los procuradores de las dichas çibdades, e de todas las otras çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos. E les mostramos los nuestros menesteres en que estavamos, así para pagar el sueldo que avemos a dar a los omes de armas e vallesteros e lançeros que an estado o estan fronteros de los nuestros reynos de Portogal, commo para el sueldo que avemos a dar a los omes de armas estrangeros que vinieron a los nuestros reynos en nuestra ayuda, commo para el armada de galeas e naos que mandamos fazer este dicho año en la muy noble çibdat de Sevilla, e otrosi, para el sueldo que avemos a dar a los omes de armas quel rey de França, nuestro hermano, nos enbia en ayuda nuestra e de los nuestros reynos, e para otras cosas que son neçesarias e cunple a nuestro serviçio, e guarda e defendimiento de los nuestros reynos. E ellos que catasen manera donde lo podiesemos conplir lo mas syn daño que ser pudiese de los nuestros reynos. E ellos veyendo quel nuestro menester era tan grande para conplir todo lo sobre-

